

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de abril de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Rosa Ramos Folques, representada por el Procurador señor Padrón Atienza, bajo la dirección del Letrado señora Hubert Robert, y la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de junio de 1967, sobre calificación definitiva de viviendas de Renta Limitada, se ha dictado el 11 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Rosa Ramos Folques, contra Resolución de la Comisión Provincial de la Vivienda de Alicante de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la calificación definitiva de viviendas de renta limitada, construidas en el grupo I para edificar en Elche, puería de Alicante esquina a Alpujarra, en expediente A. 1 mil treinta y cuatro de mil novecientos treinta y seis, y resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el que la Dirección General en nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis desestimó la alzada contra el acto anterior y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerriil.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de marzo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Vicente Olmos Vilar, don Vicente del Olmos Tarazona y don Miguel Tarazona Sancho, recurrentes, representados por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección del Letrado don Jesús González Pérez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1966, sobre sanción.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto pro don Vicente Olmos Vilar, don Vicente Olmos Tarazona y don Miguel Tarazona Sancho, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis dictada en expediente sancionador por infracción al régimen de viviendas acogidas a la protección oficial y contra la resolución del propio Ministerio que en virtud de silencio administrativo desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de marzo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Díaz Fernández y don Isidoro Rubio Leonardo, representados por el Procurador señor Corujo López Villamil, bajo la dirección del Letrado señor Díaz Villavicencio, y la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre denegación de calificación definitiva de viviendas de Renta Limitada, se ha dictado el 12 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Díaz Fernández y don Isidoro Rubio Leonardo, vecinos del Entrego, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre denegación de calificación definitiva de dos viviendas en dicho pueblo, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de marzo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don José de la Villa Peñafiel representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 22 de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre calificación definitiva de viviendas, se ha dictado el 22 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José de la Villa Peñafiel, contra la Resolución del señor Ministro de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre denegación de calificación definitiva de las viviendas subvencionadas que construyó el recurrente en Palma del Río, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de febrero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don José Sibón Pantoja, representado por el Procu-

rador don Juan Avila Plá y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 23 de julio de 1967, sobre construcción de viviendas para su personal, se ha dictado el 23 de febrero de 1973 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el presente recurso y desestimando éste, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho, las resoluciones recurridas, dictadas por el Ministerio de la Vivienda el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis así como la desnegatoria del recurso de reposición de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, a virtud de las cuales se declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por el recurrente, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de febrero de 1973 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación se encuentra pendiente ante esta Sala, interpuesto por doña María Fernández Menéndez y don Antonio Gurdíel Fernández, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, de fecha 23 de noviembre de 1970 y 18 de mayo de 1971, sobre valoración de la finca número 13 expropiada en Cangas de Narcea, por el Ministerio de la Vivienda, cuya apelación ha sido deducida por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 23 de febrero de 1972; siendo parte apelada doña María Fernández Menéndez y don Antonio Gurdíel Fernández, representados por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, se ha dictado el 24 de febrero de 1973 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 23 de febrero de 1972, revocatoria de los acuerdos del Jurado de aquella provincia de 23 de noviembre de 1970 y 18 de mayo de 1971, sobre justiprecio de la finca número 13 propiedad de doña María Fernández Menéndez y don Antonio Gurdíel Fernández, sita en Cangas de Narcea (Asturias), y expropiada a través de la Delegación Provincial de la Vivienda, para construcción de 150 casas y edificios complementarios, debemos declarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos y mandamos.—Juan V. Barquero.—Vicente González.—Francisco Vital.—Eduardo No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de diciembre de 1972, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados 13.057 y 13.702, interpuestos, respectivamente, por don Manuel Rodríguez García y doña María Bachiller Carrasco-

so, representados por el Procurador don Fernando Aguilar Galliana, dirigido por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto ante el señor Ministro de la Vivienda a consecuencia de la resolución del contrato de arrendamiento concertado por los actores, acordada en los expedientes de expropiación números 41 y 41 bis de las manzanas 5, 6 y 7 del polígono B, del sector de la avenida del Generalísimo, Madrid, se ha dictado el 6 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado y entrando a conocer del fondo del asunto, declaramos que la desestimación tácita del recurso de reposición entablado ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, por los recurrentes, doña María Bachiller Carrasco y don Francisco Alvarez Romartínez y don Manuel Rodríguez García, en el expediente de expropiación forzosa en relación con la finca número 20 de la calle Medina Sabuco de esta capital, correspondiente al sector de la avenida del Generalísimo, manzanas 5, 6 y 7, polígono B, de Madrid, no es conforme a derecho, declarando su nulidad radical por infracción del ordenamiento jurídico y condenando a la Administración a que abra expediente individual a cada uno de los recurrentes para fijar la indemnización que, como arrendatarios de la finca expropiada pueda corresponderles, desestimando el resto de las peticiones de la demanda. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Aigara.—Victor Servan.—Adolfo Carretero.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Rianjo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción de un Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, aplicable en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se adjunta relación de fincas afectadas por el proyecto de delimitación de terrenos para la construcción de un Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades, obra a realizar por cooperación entre este Ayuntamiento y el Estado e incluida dentro del Programa de Inversiones del Plan de Desarrollo para el año en curso. Se hace saber a los propietarios de las fincas afectadas que transcurridos ocho días hábiles a contar de la última publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas. En la notificación individual que con la antelación legal se practique, se indicará el día y la hora en que se realizará la indicada diligencia. Hasta la fecha de levantamiento del acta los afectados podrán solicitar la rectificación de errores de hecho que se hubiesen podido cometer en la confección de la relación adjunta.

Relación de fincas afectadas

1. Jesús Beltrán Romay y Hermanos.—«Campo de Cartas». Rianjo. Labradío seco, 487 metros cuadrados. Número 3 del proyecto.

2. Herederos de Eulogio Cristobal.—«Fontiña». Rianjo. Labradío seco, 608 metros cuadrados. Número 8 del proyecto. Se incluye un muro de 103 metros de longitud y 0,50 de ancho. Un pozo de 10 metros de profundidad y 1,30 metros de diámetro. Una caseta de ladrillo de 8 metros cuadrados. Una motobomba usada.

Rianjo, 16 de octubre de 1973.—El Alcalde-Presidente, Martín Gómez Rodríguez.—12.512—C.